

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ESTATUTO

Título I

Del alcance del Estatuto

ARTÍCULO PRIMERO: El Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Luis (en adelante, “el Colegio”), en todo aquello que no esté expresamente regulado por la Ley Provincial N° XIV-1008-2019, se regirá por las disposiciones del presente Estatuto reglamentario. El mismo, podrá ser modificado en Asamblea Extraordinaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° inciso s); 12° inciso a); y 15° de la precitada ley provincial.

Título II

De las funciones del Colegio

ARTÍCULO SEGUNDO: El Colegio limitará sus actividades a las previstas en su ley de creación, no pudiendo desarrollar ninguna actividad política o religiosa, ni declarar o manifestarse sobre hechos de esa naturaleza.

Título III

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares, y un (1) Vocal Suplente, quienes durarán dos (2) años en funciones, *ad honorem*, y pudiendo ser reelectos por un período igual. Para postularse a dichos cargos se requiere un mínimo de tres (3) años de ejercicio de la profesión, y haber residido en la provincia de San Luis durante los dos (2) años inmediatos anteriores a su postulación en la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses. Todos los miembros tendrán derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo se computará doble.

ARTÍCULO QUINTO: Las convocatorias a reuniones se efectuarán en todos los casos por Secretaría, la que informará el temario de asuntos a tratar. A solicitud de dos (2) vocales, formulada por escrito, podrá convocarse a reunión con citación especial cursada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de efectuada la solicitud. En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar, por sí, con las mismas formalidades que en el caso anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los miembros del Consejo Directivo deberán concurrir puntualmente a las sesiones convocadas por Secretaría según lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los miembros del Consejo Directivo saliente cesarán en sus cargos en la primera sesión del Consejo Directivo posterior al acto eleccionario de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de ausencia por viaje, enfermedad, muerte o fuerza mayor del Presidente, será reemplazado por el Secretario o el Tesorero. En caso de quedar menos de tres miembros, los integrantes restantes continuarán la gestión al solo efecto administrativo y con el deber de citar a Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida la acefalía. Esta Asamblea deberá elegir un nuevo Consejo Directivo aun para los cargos que no hubieran quedado vacantes.

ARTÍCULO NOVENO: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Provincial XIV-1008-2019, en el presente Estatuto y lo dispuesto en las Asambleas y reglamentos internos;
- b) ejecutar y hacer cumplir todos los actos que, por ley y el presente Estatuto, no queden expresamente reservados a la Asamblea y al Tribunal de Ética;
- c) interpretar y aclarar las disposiciones legales concernientes a los traductores públicos e intérpretes mediante resoluciones generales o especiales que serán debidamente publicadas para conocimiento de los matriculados;
- d) dictar los reglamentos internos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio;
- e) designar a las personas responsables de la firma en la legalización de las traducciones públicas de los matriculados;
- f) fijar los honorarios profesionales mínimos sugeridos para traducciones y demás actuaciones profesionales en base a unidades económicas de referencia;
- g) fijar el precio de asistencia a capacitaciones, congresos, y demás actividades no reservadas a la Asamblea; y
- h) realizar los actos de juramento de nuevos matriculados, cualquiera sea el número de matriculados en condiciones de hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las designaciones para formar Comisiones Internas son facultativas del Consejo Directivo, no siendo obligatoria su integración exclusivamente con miembros consejeros. Dichas Comisiones tendrán carácter consultivo y su función será de asesoramiento. El Presidente del Colegio es miembro nato de todas las Comisiones Internas.

Título IV

Del Presidente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) suscribir conjuntamente con el Secretario la totalidad de los documentos e instrumentos, sean públicos o privados, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto y los fines del Colegio, dentro de las funciones específicas asignadas al Consejo Directivo;
- b) velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;
- c) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- d) presidir las reuniones del Consejo Directivo, moderar los debates;
- e) tener derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros que lo integran. En caso de empate, su voto se computará doble;
- f) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, diplomas, y certificados. Junto al Tesorero firmará los cheques, órdenes de pago y todo otro documento que se otorgue en nombre del Colegio, y en ausencia o impedimento de estos, con cualquier otro miembro del Consejo Directivo nombrados a propuesta del Presidente;
- g) preparar junto con el Secretario y el Tesorero, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, para que se convoque a la correspondiente Asamblea General anual;
- h) velar que los fondos sociales no sean derivados a objetivos ajenos a lo prescrito en este Estatuto;
- i) cursar por nota al Tribunal de Ética toda comunicación recibida referente a sus funciones, dentro de los diez (10) días corridos de la recepción de dicha comunicación; y
- j) conservar y resguardar el archivo de toda la documentación del Colegio.

Título V

Del Secretario

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) tener a su cargo el movimiento de correspondencia enviada y recibida y todas las comunicaciones en general;
- b) cursar las citaciones a reunión del Consejo Directivo y Asambleas;
- c) refrendar la firma del Presidente en las actas y certificados de matriculación de los inscriptos;
- d) firmar junto al Presidente o Tesorero, indistintamente, cualquier documentación de mero trámite que sea requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de San Luis, la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, bancos, o cualquier organismo público o privado, local o federal;
- e) asesorar al Consejo Directivo sobre todo sumario, expediente o asunto relacionados con altas y bajas de matrícula y/o de denuncias por incumplimientos al Código de Ética;
- f) asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo y asentar en el libro de Actas lo tratado y resuelto; y

g) llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas.

Título VI

Del Tesorero

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Tesorero es el responsable directo de los fondos y valores del Colegio confiados a su custodia. Las siguientes son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) mantener en forma ordenada y actualizada los libros de registros contables;
- b) registrar los ingresos, efectuar pagos ordinarios y los que se autoricen en forma especial y proyectar el Presupuesto de cálculo de recursos y gastos anuales;
- c) llevar el Registro de matriculados, verificando todo lo relacionado con el cumplimiento del pago de la matrícula anual (capital e intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales a 30 días), y aportes extraordinarios resueltos por el Consejo Directivo;
- d) firmar con el Presidente los balances, cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos a fin de efectivizar los pagos resueltos por el Consejo Directivo, o que comprometan las finanzas o el patrimonio del Colegio;
- e) depositar en el banco que designe el Consejo Directivo (a nombre del Colegio con orden conjunta del Presidente y del Tesorero) los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja; podrá retener en efectivo, según lo apruebe el Consejo Directivo, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes;
- f) presentar oportunamente al Consejo Directivo las rendiciones particulares que solicite; preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar el Consejo Directivo para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria;
- g) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas de matriculados; y
- h) dar cuenta en las reuniones del Consejo Directivo, y toda vez que se lo requiera, del Estado de Cuentas patrimonial, económico y financiero del Colegio, al ser responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.
- i) firmar junto al Presidente o Secretario, indistintamente, cualquier documentación de mero trámite que sea requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de San Luis, la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, bancos, o cualquier organismo público o privado, ya sea local o federal.

Título VII

De los Vocales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde a los vocales:

- a) asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; e

b) integrar las Comisiones Internas asignadas, y desempeñar las tareas encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde al vocal suplente:

- a) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo sólo con derecho a voz y sin computarse su asistencia a los efectos del quórum, salvo en los casos que deba reemplazar a un miembro titular, de conformidad al artículo 8° de este Estatuto; e
- b) integrar las Comisiones Internas a pedido del Consejo Directivo y desempeñar las tareas encomendadas por este.

Título VIII

De los Matriculados

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los traductores públicos que deseen ser inscriptos en la matrícula deberán prestar juramento profesional ante el Consejo Directivo; para ello utilizarán una de las cuatro fórmulas siguientes: a) *Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios*; b) *Por Dios y la Patria*; c) *Por la Patria y el Honor* o, d) *Por el Honor*.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son deberes y obligaciones de los profesionales debidamente inscriptos:

- a) en caso de ser convocados, integrar la Mesa Electoral, en ocasión de las elecciones de autoridades del Consejo Directivo y Tribunal de Ética;
- b) formular por escrito al Consejo Directivo todas las consultas o quejas que estimen convenientes, y presentar proyectos y otras sugerencias que consideren beneficiosas para el Colegio; y
- c) tener al día la cuota de matriculación para poder gozar de los beneficios sociales concedidos por el CTPIISL.

En caso de suspensión del goce de estos servicios, Tesorería deberá previamente intimar al profesional en mora, en su domicilio electrónico, para que regularice su situación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En ningún caso, el CTPIISL podrá denegar sus servicios obligatorios previstos en la Ley Provincial XIV-1008-2019 por estar en mora el requirente.

Título IX

De las Asambleas

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En forma concordante con lo dispuesto en la Ley Provincial XIV-1008-2019, para la convocatoria y realización de las asambleas, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a) las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los 120 días corridos desde el cierre del ejercicio económico que se fija el día 31 de diciembre de cada año;
- b) el Orden del Día contendrá en forma necesaria pero no excluyentemente la siguiente información: 1) designación del Presidente de la Asamblea; 2) designación de dos asambleístas para firmar, juntamente con el presidente y el secretario, el acta de la Asamblea; 3) consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos; 4) consideración del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio; 5) consideración y fijación del monto del derecho de inscripción, de la matrícula anual, y de los aranceles de los servicios prestados por el Colegio; y 6) elección de los miembros del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, titulares y suplentes;
- c) en caso de ser Asamblea Extraordinaria para tratar proyectos de reforma del Estatuto o de los Reglamentos, estas propuestas deberán ponerse a disposición de los profesionales matriculados en la sede del Colegio con una anticipación no menor de diez (10) días corridos antes de la Asamblea; y
- d) sólo podrán votar en la Asamblea aquellos matriculados que estén al día en el pago de la matrícula anual (capital e intereses moratorios).

Título X

De las Elecciones

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En caso de haberse oficializado solamente una lista de candidatos, la Asamblea los proclamará como ganadores con derecho a integrar en forma directa los cargos del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La elección de miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, titulares y suplentes, se realizará en un acto eleccionario convocado exclusivamente para tal fin. Con sesenta (60) días corridos de anticipación a la realización de las elecciones, el Consejo Directivo conformará una Junta Electoral, cuya función será la de confeccionar el padrón electoral definitivo, recibir las listas de candidatos, oficializarlas, resolver las impugnaciones que se planteen, definir los lugares de votación, fiscalizar el acto eleccionario, y realizar el escrutinio de votos. La Junta Electoral estará integrada por un (1) Presidente y un (1) Secretario, elegidos entre los miembros del Consejo Directivo, y un (1) matriculado representante de cada lista que tenga el pago de la matrícula al día (capital e intereses moratorios), y ninguna sanción disciplinaria en curso. En este último caso, los representantes asumirán sus cargos en la Junta una vez oficializadas sus listas. En todos los casos, el ejercicio de sus cargos sólo será renunciable si se acredita causa justificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Electoral deberá dejar constancia de sus deliberaciones y resoluciones en un libro especial de actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El padrón electoral aprobado por la Junta Electoral deberá ser notificado por el Secretario cuarenta y cinco (45) días corridos antes del acto eleccionario, por correo electrónico a todos los matriculados, para que, en los plazos de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, cualquier legitimado pueda recurrir ante la Junta su situación personal, si así lo considerara necesario. Asimismo, en el mismo plazo deberá encontrarse disponible en la sede del Colegio en copia papel. En el padrón deberá constar el nombre completo de cada colegiado, su número de documento de identidad, el número de matrícula, el domicilio real y profesional según los registros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las listas de candidatos, junto a la plataforma de propuestas que no podrá exceder de trescientas (300) palabras, deberán presentarse con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de los comicios por nota dirigida al Presidente de la Junta Electoral, devolviendo la Junta Electoral una copia con fecha y hora de recepción. Solo podrán integrar las listas los matriculados colegiados con derecho a voto. Los integrantes de las listas podrán designar un representante por mesa de votación para fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio. Aprobadas o rechazadas las listas por la Junta Electoral, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, estas listas se harán conocer a los colegiados en la misma forma que la prevista en el artículo 23°. En contra de esta resolución procederán los recursos de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, en la forma y plazos allí previstos. Una vez firme, sin que las listas resulten impugnadas o rechazadas, quedarán oficializadas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Podrán integrar las listas los matriculados que tengan el pago de la matrícula al día (capital e intereses moratorios), y ninguna sanción disciplinaria firme y en curso del Tribunal de Ética. Un mismo matriculado no podrá integrar dos (2) listas distintas y, junto al resto de compañeros de lista, deberá firmar la nota en la que se presenta su candidatura, constituyendo domicilio legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cuando el treinta por ciento (30%), o más, del padrón habilitado a votar tenga su domicilio real en un Departamento provincial distinto al de Juan Martín de Pueyrredón, se habilitará en dicha circunscripción una mesa extra de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El voto será personal y secreto, y se acreditará la identidad con documento de identidad y/o credencial del Colegio. Se utilizarán sobres oficializados, sellados por la Junta Electoral y firmados por las autoridades de mesa. El votante firmará el padrón al lado de la mención de su nombre. Ningún matriculado podrá presentarse exhibiendo alguna boleta oficializada ni formulando cualquier manifestación que signifique violar el secreto del sufragio. Si esto ocurriera, el Presidente de la Junta deberá colocar en el sobre de este

matriculado la leyenda “voto observado” y la validez de dicha observación será determinada por la Junta Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Al cierre del acto eleccionario, el número de firmas de votantes deberá coincidir con el total de sobres que se encuentren en las urnas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La labor de escrutinio será realizada por todos los integrantes de la Junta Electoral y deberá constar en acta, incorporándose a ella la planilla de contabilización de votos. El Presidente de la Junta leerá en voz alta los resultados y proclamará a los electos. Si hubiere impugnaciones u objeciones al acto eleccionario, procederán los recursos de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Si vencido el plazo para la presentación de listas de candidatos no se hubieran presentado, o presentadas las listas, no pudieran ser oficializadas, o hubiera igualdad de votos en la primera votación, los mandatos de las autoridades vigentes se prorrogarán de pleno derecho por un plazo máximo de noventa (90) días corridos, término en el cual el Consejo Directivo deberá convocar a nuevas elecciones para efectivizar el traspaso de mando. Los mandatos de las autoridades que asuman como consecuencia de esta elección caducarán a los dos años contados a partir de la fecha de la votación frustrada.

Título XI

Comisiones Internas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Internas permanentes o transitorias, con el objeto principal de colaborar con él en las gestiones y actividades necesarias para brindar a los matriculados mayores y mejores posibilidades de desarrollo profesional o de intercambio sociocultural con los colegas, o para colaborar en cualquier otro asunto que al consejo Directivo le demande un seguimiento especial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cada comisión tendrá como coordinador a un miembro del Consejo Directivo del Colegio. El Presidente del Consejo Directivo será miembro nato de todas las Comisiones Internas. Los estudiantes del último año de la carrera de Traductor Público podrán integrar las comisiones internas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de que el Consejo Directivo tenga conocimiento actualizado de la labor que desarrolla cada Comisión, y posibilitar una eventual colaboración entre ellas, cada Comisión deberá presentar un informe mensual sobre las tareas llevadas a cabo. Estos informes se remitirán la última semana de cada mes a la Secretaría del Colegio. Con dicha información, la Secretaría confeccionará el “Informe mensual de actividades del Colegio”, el cual deberá ser aprobado por el Consejo previo a su publicación y difusión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Al igual que los cargos del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, los traductores matriculados o estudiantes del último año de la carrera de Traductor Público que acepten conformar cualquiera de las Comisiones Internas lo harán *ad honorem*.

Título XII

Tribunal de Ética

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los cargos del Tribunal se distribuirán de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Suplente Primero y Suplente Segundo, reemplazándose cada uno de ellos conforme al orden de jerarquía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Tribunal de Ética aplicará las sanciones establecidas en el artículo 22° de la Ley XIV-1008-2019, sin perjuicio de las que correspondan aplicar a los Juzgados federales o provinciales, por los hechos sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Presidente del Tribunal:

- a) convocar y presidir las sesiones del Tribunal;
- b) velar por la tramitación y/o investigación de todos los hechos que se denuncien ante el Tribunal en los plazos previstos en la Ley XIV-1008-2019;
- c) representar al Tribunal ante la Asamblea, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, y suscribir, junto con el Secretario, las comunicaciones o documentos que emanen del Tribunal;
- d) resolver toda cuestión o trámite urgente, dando cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera reunión subsiguiente;
- e) cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal; y
- f) decidir en caso de igualdad de votos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Secretario del Tribunal tiene las siguientes funciones:

- a) labrar las actas de reuniones en el libro especial que llevará el Tribunal;
- b) refrendar con su firma, junto con la del Presidente del órgano, todas las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que expida este último;
- c) recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, así como formar los expedientes de denuncias para ponerlos luego a consideración del Tribunal; y
- d) diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En todos los casos, el Tribunal sesionará con la simple mayoría de sus miembros y resolverá con la simple mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, esta deberá formularse por escrito dirigida al Presidente del Tribunal, o al Vicepresidente cuando correspondiera. La aceptación deberá hacerse por simple mayoría, designándose en el cargo al Suplente Primero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Tribunal podrá encomendar al personal administrativo del Colegio las diligencias o tareas que deban cumplirse por resolución del Tribunal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal solicitará al Consejo Directivo la contratación transitoria de aquellas personas que por su oficio, arte o profesión se consideren necesarias para las diligencias o tareas que deban cumplirse por resolución del Tribunal.